



Asamblea Legislativa

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial

San Salvador, 13 de diciembre de 2022.-

Hora: 9:41
Recibido el: 15 DIC 2022
Por: [Firma]

**SEÑORAS Y SEÑORES
SECRETARIAS Y SECRETARIOS
JUNTA DIRECTIVA
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PRESENTE. –**

Yo, **REBECA MARÍA RODRÍGUEZ MOLINA**, por medio de la Iniciativa de Ley que poseo como Diputada de la Asamblea Legislativa según el artículo 133 ordinal 1° de la Constitución de la República de El Salvador, a Ustedes respetuosamente, **EXPONGO:**

Que de conformidad al artículo 1 de la Constitución de la República de El Salvador manifiesta que “El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, de la seguridad jurídica y del bien común.”, además nos sigue diciendo que es obligación “del Estado asegurar a los habitantes de la República, el goce de la libertad, la salud, la cultura, el bienestar económico y la justicia social”.

Que por Decreto Legislativo N° 465 de fecha 31 de octubre de 2019, se emitieron disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, en lo sucesivo disposiciones Especiales, publicada en el Diario Oficial N O 227 Tomo N° 425 de fecha 2 de diciembre de 2019, el cual establece que es el Centro Nacional de Registros a través del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, quien tiene la competencia para realizar los estudios pertinentes sobre los límites interdepartamentales.

La idea central de las disposiciones en comento es evitar problemas en la prestación de servicios municipales, realización de obras de infraestructura, la recaudación tributaria, garantizar la seguridad jurídica en la correcta ubicación de los inmuebles y ordenar el territorio de todos los municipios del país.

Se recibió por parte del Centro Nacional de Registros, el "Acta de Límite entre los Municipios de Ereguayquin y Santa María" con referencia 1106-1120 y su respectivo gráfico;

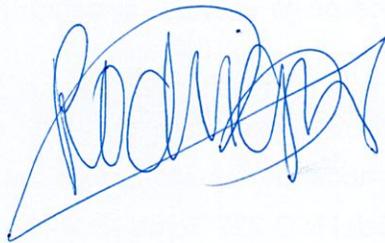
constando de la descripción técnica de los límites territoriales que ambas municipalidades han definido como límites jurisdiccional administrativo.

Por tanto, es procedente que dicho acuerdo sea conocido por esta Asamblea Legislativa a través de la Comisión de Asuntos Municipales, según lo señala el art. 11 de las Disposiciones Especiales.

Con base en lo anterior, **SOLICITO** respetuosamente a este Honorable Pleno Legislativo, respetuosamente a este Honorable Pleno Legislativo, aprobar **se establezcan los límites territoriales entre los municipios de Ereguayquín y Santa María, ambos del departamento de Usulután.**

Adjunto propuesta de Decreto Legislativo.

DIOS. UNIÓN. LIBERTAD.



Rebeca
Rodríguez

DECRETO No.

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I.- Que de conformidad al artículo 23 del Código Municipal, corresponde a la Asamblea Legislativa, la atribución de definir los límites entre los Municipios del Territorio Nacional por cualquier causa que fuere.
- II.- Que la existente delimitación entre los Municipios de Ereguayquin y Santa María, ambos del departamento de Usulután, no se ajusta al presente desarrollo de la tecnología en materia registral y de medición territorial; como tampoco a las vigentes circunstancias de desarrollo social y económico del país.
- II.- Que por Decreto Legislativo N° 465 de fecha 31 de octubre de 2019, se emitieron Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, publicada en el Diario Oficial N° 227 Tomo N° 425 de fecha 2 de diciembre de 2019, mediante el cual se le otorga al Centro Nacional de Registros a través del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, competencia a dicho Instituto, para que realice los estudios pertinentes sobre los límites interdepartamentales, intermunicipales e intercantonales.
- III.- Que se han desarrollado las diligencias de fijación de límites entre las municipalidades involucradas con la asistencia del Centro Nacional de Registros y del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, de conformidad a las Disposiciones Especiales para la Delimitación Territorial de los Municipios, llegando así de esta manera a la elaboración y firma del Acta de Límite entre los Municipios de Ereguayquin – Santa María con referencia N° 1106-1120, la cual se toma como base para el contenido del presente Decreto y se anexa como parte integral del mismo.
- IV.- Que de conformidad al Art. 131 Ordinal 5° de la Constitución es competencia de este Órgano del Estado decretar, interpretar auténticamente, reformar y derogar Leyes secundarias.

POR TANTO, en uso de sus facultades Constitucionales y a iniciativa de la Diputada Rebeca María Rodríguez Molina

DECRETA:

Art. 1.- Se establece como limite entre los Municipios de Ereaguay y Santa María, ambos del departamento de Usulután, el siguiente:

El trazo del límite municipal está formado por diez trayectos. El primer trayecto, formado por dos tramos, determinado por tres puntos, numerados del uno al tres, por vía de comunicación terrestre; el segundo trayecto, formado, por un tramo, determinado por dos puntos, numerados del tres al cuatro, por linderos de parcelas; el tercer trayecto, formado por un tramo, determinado por dos puntos, numerados del cuatro al cinco, por vía de comunicación terrestre; el cuarto trayecto, formado por un tramo, determinado por dos puntos, numerados del cinco al seis, por linderos de parcelas; el quinto trayecto, formado por un tramo, determinado por dos puntos, numerados del seis al siete, por vía de comunicación terrestre; el sexto trayecto, formado por un tramo, determinado por dos puntos, numerados del siete al ocho, por linderos de parcelas; el séptimo trayecto, formado por un tramo, determinado por dos puntos, numerados del ocho al nueve, por vía de comunicación terrestre; el octavo trayecto, formado por un tramo, determinado por dos puntos, numerados del nueve al diez, por linderos de parcelas; el noveno trayecto, formado por un tramo, determinado por dos puntos, numerados del diez al once, por vía de comunicación terrestre; el decimo trayecto, formado por un solo tramo determinado por dos puntos, numerados del once al doce, por elemento natural hidrográfico.

Punto Trifinio de inicio. Esta definido en la intercepción del eje central de la calle vecinal que del cantón Los Amates, conduce al cantón San francisco, con el eje central de la Calle vecinal que del cantón San francisco conduce al cantón Piedra Ancha, lugar donde se ubica el punto numero uno, el cual al mismo tiempo es trifinio, para los municipios de Santa Elena, Ereaguay y Santa María, todos pertenecientes al departamento de Usulután. Sus coordenadas son, longitud igual quinientos sesenta y cinco mil noventa y seis punto treinta

metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y nueve mil trescientos cincuenta y seis punto noventa y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Santa Elena, parcelas ciento cuarenta y nueve, del sector once cero seis R cero uno; para el municipio de Ereguayquín, parcela ciento cincuenta y cuatro, del sector once cero seis R cero uno, y para el municipio de Santa María, parcela mil ochocientos, del sector once veinte R cero uno.

Trayecto uno.

Tramo uno, del punto número uno al punto número dos. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central de la calle vecinal que del cantón Los Amates, conduce al cantón San Francisco, hasta interceptar el eje central de la vía férrea, lugar donde se ubica el punto número dos, con una distancia aproximada de mil ciento dos punto noventa y seis metros. Sus coordenadas son, Longitud igual, quinientos sesenta y cinco mil cuatrocientos seis punto cuarenta y siete metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y ocho mil trescientos treinta y ocho punto cuarenta y un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ereguayquín, parcelas ciento cincuenta y cuatro, ciento cincuenta y cinco, ciento cincuenta y siete, ciento cincuenta y ocho, ciento cincuenta y nueve, ciento sesenta y dos, ciento sesenta y tres, ciento sesenta y cuatro, ciento sesenta y cinco, ciento sesenta y uno, ciento setenta y siete, ciento sesenta y ocho, ciento sesenta y nueve, ciento setenta, setecientos treinta y seis, ciento setenta y tres, setecientos setenta y cinco, setecientos setenta y seis, ciento setenta y siete, ciento setenta y nueve, ciento ochenta y uno, ciento ochenta y cinco, ciento ochenta y seis, ciento ochenta y siete, ciento ochenta y ocho, ciento ochenta y nueve, ciento noventa, ciento noventa y uno, ciento noventa y dos, todas del sector once cero seis R cero uno; para el municipio de Santa María, parcelas mil ochocientos, dos mil trescientos trece, dos mil trescientos once, dos mil trescientos doce, mil setecientos noventa y ocho, dos mil ciento ochenta y cuatro, mil setecientos cuarenta y nueve, mil setecientos cuarenta y ocho y mil setecientos cuarenta y siete, todas del sector once veinte R cero uno.

Tramo dos, del punto número dos al punto número tres. Con rumbo Sureste, en línea semicurva, por el eje central de la calle vecinal que del cantón San Francisco conduce a la zona urbana de Ereguayquín, hasta interceptar la prolongación del lindero sur de la parcela mil quinientos cuarenta y cinco, del sector once veinte R cero uno, lugar donde se ubica el punto número tres, con una distancia aproximada de seiscientos quince punto setenta y dos metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos sesenta y cinco mil setecientos tres

punto cero ocho metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y siete mil ochocientos cuatro punto ochenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ereguayquín, parcelas cincuenta y ocho, mil sesenta y seis, cincuenta y nueve, sesenta y cuatro, sesenta y seis, sesenta y siete, setenta, mil ciento trece, mil novecientos treinta y siete, veinticuatro, ochenta, setenta y nueve, y mil ciento treinta y nueve, además de las parcelas pertenecientes a la Lotificación Las Paolas, todas del sector once cero seis R cero tres; para el municipio de Santa María, parcela mil quinientos cuarenta y cinco, del sector once veinte R cero uno.

Trayecto dos

Tramo único, del punto número tres al punto número cuatro. Con rumbo Suroeste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la carretera que de Santa María conduce a la zona urbana de Ereguayquín, lugar donde se ubica el punto número cuatro, con una distancia aproximada de setecientos cincuenta y dos punto cincuenta y cinco metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos sesenta y cinco mil trescientos veinte punto noventa y un metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y siete mil trescientos ochenta y tres punto cero nueve metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ereguayquín, parcela cuatrocientos treinta y seis, del sector once cero seis R cero tres, parcelas mil quinientos cuarenta y cuatro, y mil quinientos cuatro, ambas del sector once veinte R cero uno; para el municipio de Santa María, parcelas mil quinientos cuarenta y cinco, mil quinientos cuarenta y tres, mil quinientos veintiuno, mil quinientos quince, mil quinientos catorce, además de las parcelas correspondientes a la Lotificación El Carreto Las Medidas, todas del sector once veinte R cero uno.

Trayecto tres

Tramo único, del punto número cuatro al punto número cinco. Con rumbo Noroeste, en línea recta, por el eje central de la carretera que de Santa María conduce a la zona urbana de Ereguayquín, hasta interceptar la prolongación del lindero oriente de la parcela novecientos cincuenta y seis, del sector once veinte R cero uno, lugar donde se ubica el punto número cinco, con una distancia aproximada de ochenta y tres punto cero nueve metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos sesenta y cinco mil doscientos treinta y ocho punto ochenta metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y siete mil trescientos noventa y cinco punto ochenta y cuatro metros. Sus colindantes son, para el municipio de

Ereguayquín, parcelas que corresponden a la Lotificación La Montañita, del sector once veinte R cero uno; para el municipio de Santa María, parcelas que corresponden a la Lotificación El Carreto Las Medidas, del sector once veinte R cero uno.

Trayecto cuatro

Tramo único, del punto número cinco al punto número seis. Con rumbo Sureste, en línea recta, por linderos de parcelas, a través de la división entre las lotificaciones La Montañita y Las Flores, hasta interceptar el eje central de la Carretera del Litoral (CA-2), lugar donde se ubica el punto número seis, con una distancia aproximada de cuatrocientos cinco punto sesenta y un metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos sesenta y cinco mil trescientos uno punto veintiún metros; Longitud igual, doscientos cuarenta y seis mil novecientos noventa y cinco punto diez metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ereguayquín, parcelas que corresponde a la Lotificación La Montañita, del sector once veinte R cero uno; para el municipio de Santa María, parcelas que corresponden a la Lotificación Las Flores, del sector once veinte R cero uno.

Trayecto cinco

Tramo único, del punto número seis al punto número siete. Con rumbo Noreste, en línea recta, por el eje central de la Carretera del Litoral (CA-2), hasta interceptar el lindero poniente de la parcela cuatrocientos diecinueve, del sector once veinte R cero dos, lugar donde se ubica el punto número siete, con una distancia aproximada de trescientos setenta y dos punto noventa y tres metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos sesenta y cinco mil seiscientos setenta y dos punto sesenta y dos metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y siete mil veintiocho punto setenta y cinco metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ereguayquín, parcelas que corresponden a las Lotificaciones La Montañita, del sector once veinte R cero uno y La Constancia, del sector once cero seis U cero uno; para el municipio de Santa María, parcelas cuatrocientos trece, cuatrocientos siete, ochocientos quince, cuatrocientos dieciséis, cuatrocientos diecisiete, cuatrocientos quince y cuatrocientos dieciocho, todas del sector once veinte R cero dos.

Trayecto seis

Tramo único, del punto número siete al punto número ocho. Con rumbo Sureste, en línea quebrada, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón La Ceiba conduce al cantón Obrajuelo, lugar donde se ubica el punto número

ocho, con una distancia aproximada de dos mil seiscientos cincuenta y cinco punto noventa y seis metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos sesenta y cinco mil novecientos setenta y nueve punto cincuenta metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y cuatro mil novecientos cuarenta y cinco punto cero un metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ereguayquín, parcela cuatrocientos diecinueve, del sector once veinte R cero dos, parcelas que corresponden a la Lotificación Brisas del Bosque, del sector once cero seis U cero tres, parcela trescientos sesenta y cinco (zona verde de la Lotificación Brisas del Bosque), quinientos noventa y dos, ochocientos treinta y tres, ochocientos treinta y cuatro, quinientos noventa y cinco, seiscientos catorce, seiscientos quince, seiscientos dieciséis, seiscientos diecisiete, seiscientos dieciocho, seiscientos diecinueve, seiscientos veinte, seiscientos veintiuno, seiscientos veintidós, seiscientos veintitrés, y seiscientos noventa y cinco, todas del sector once cero seis R cero cuatro; para el municipio de Santa María, parcelas ochocientos quince, y cuatrocientos treinta y cinco, ambas del sector once veinte R cero dos.

Tramo siete

Tramo único, del punto número ocho al punto número nueve. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por el eje central de la calle vecinal que del cantón La Ceiba conduce al cantón Obrajuelo, hasta interceptar el esquinero norponiente de la parcela quinientos ocho, del sector once veinte R cero dos, lugar donde se ubica el punto número nueve, con una distancia aproximada de doscientos ochenta y cinco punto cuarenta y ocho metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos sesenta y cinco mil novecientos cincuenta y tres punto treinta y seis metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y cuatro mil seiscientos sesenta y tres punto veintiséis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ereguayquín, parcela seiscientos noventa y cinco, del sector once veinte R cero dos; para el municipio de Santa María, parcelas cuatrocientos sesenta y tres, y cuatrocientos sesenta y dos, ambas del sector once veinte R cero dos.

Tramo ocho

Tramo único, del punto número nueve al punto número diez. Con rumbo Suroeste, en línea recta, por linderos de parcelas, hasta interceptar el eje central de la calle vecinal que del cantón La Ceiba conduce al caserío Los Majanos, lugar donde se ubica el punto número diez, con una distancia aproximada de doscientos noventa y cuatro punto cuarenta y ocho

metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos sesenta y cinco mil novecientos diez punto cincuenta y ocho metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos setenta y cuatro punto catorce metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ereguayquín, parcelas quinientos ocho y quinientos siete, ambas del sector once veinte R cero dos; para el municipio de Santa María, parcelas quinientos cinco y quinientos seis, ambas del sector once veinte R cero dos.

Tramo nueve

Tramo único, del punto número diez al punto número once. Con rumbo Noroeste, en línea recta, por el eje central de la calle vecinal que del cantón La Ceiba conduce al caserío Los Majanos, hasta interceptar el eje central del río Mejicapa, lugar donde se ubica el punto número once, con una distancia aproximada de ciento noventa y siete punto veintitrés metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos sesenta y cinco mil setecientos catorce punto sesenta y cuatro metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y cuatro mil trescientos noventa y cinco punto sesenta y seis metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ereguayquín, parcelas quinientos cuarenta, setecientos sesenta y nueve, y setecientos cuarenta, todas del sector once veinte R cero dos; para el municipio de Santa María, parcelas quinientos seis, quinientos cinco y cuatrocientos noventa y nueve, todas del sector once veinte R cero dos.

Tramo diez

Tramo único, del punto número once al punto número doce. Con rumbo Sureste, en línea sinuosa, por el eje central del cauce del río Mejicapa, hasta su desembocadura sobre el río El Zope, lugar donde se ubica el punto número doce, con una distancia aproximada de mil ciento cuarenta y ocho punto cero cuatro metros. Sus coordenadas son Longitud igual, quinientos sesenta y seis mil ciento noventa y cuatro punto quince metros; Latitud igual, doscientos cuarenta y tres mil quinientos cuarenta y seis punto cincuenta metros. Sus colindantes son, para el municipio de Ereguayquín, parcelas setecientos cuarenta, setecientos sesenta y ocho, setecientos sesenta y siete, quinientos treinta y nueve, quinientos treinta y ocho, quinientos treinta y seis, quinientos treinta y siete, quinientos veintiuno, quinientos doce, quinientos diecisiete, quinientos diecinueve, ochocientos cinco y ochocientos cuatro, todas del sector once veinte R cero dos, parcela setecientos cuarenta y tres, del sector once veintitrés R doce; para el municipio de Santa María, parcelas quinientos

cuarenta y tres, seiscientos ochenta y siete, seiscientos noventa y siete, quinientos cuarenta y cinco, seiscientos ochenta y ocho, quinientos cuarenta y ocho, quinientos cincuenta, quinientos cincuenta y uno, quinientos dieciocho, ochocientos ochenta y seis, y ochocientos ochenta y siete, todas del sector once veinte R cero dos.

Punto trifinio de llegada. El punto de llegada será el que se describe como número doce, el cual al mismo tiempo es trifinio, para los municipios de Ereguayquín, Usulután y Santa María, todos pertenecientes al departamento de Usulután. Sus colindantes son, para el municipio de Ereguayquín, parcela setecientos cuarenta y tres, del sector once cero seis R cero cuatro; para el municipio de Usulután, parcela cuarenta y tres, del sector once veintitrés R doce y para el municipio de Santa María, parcela ochocientos ochenta y siete, del sector once veinte R cero dos.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a día ___ del mes de ____ del año dos mil veintidós.